

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Madrid, por fallecimiento de don Antonio Maria Bárcena y Mendieta, que la servía, Vengo en nombrar á don Calisto Montalvo y Collantes, Magistrado supernumerario de la misma y Regente que ha sido de la de Canarias.

Dado en Palacio á 23 de febrero de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Vengo en disponer quede suprimida la plaza de Magistrado supernumerario que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por haber sido nombrado para una de número en la misma don Calisto Montalvo y Collantes, que la servía.

Dado en Palacio á 23 de febrero de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á lo solicitado por don Victoriano Sudor, Magistrado supernumerario de la Audiencia de Barcelona, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole los honores de Presidente de Sala en consideracion á su larga carrera y buenos servicios.

Dado en Palacio á 23 de febrero de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Vengo en disponer quede suprimida la plaza de Magistrado supernumerario que resulta vacante en la Audiencia de Barcelona por jubilacion de don Victoriano Sudor.

Dado en Palacio á 23 de febrero de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Negociado 3.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. de 20 de junio del año proximo pasado y 23 de enero último, consultando si puede ser nombrado Secretario de un Ayuntamiento un Rejidor del mismo, y vista la Real orden de 30 de setiembre de 1861, comunicada al Gobernador de la provincia de Orense, dictada á consecuencia de un expediente igual al de que se trata, la cual se funda en la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; en que no es posible la opcion por uno ú otro, puesto que el de Concejal no es renunciabile; y en que el reconocer la posibilidad de que los Concejales fuesen nombrados para cargos retribuidos por el Ayuntamiento conduciría á la ilegalidad, atendida la influencia natural que seria dable ejercer, S. M. ha tenido á bien resolver se anule el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento de Huerta origen de la consulta de V. S., y que se publique la citada Real orden de 30 de setiembre de 1861, para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Salamanca.

Real orden que se cita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Subsecretaria.—Negociado 2.º.—La Reina (que Dios guarde) se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 24 de junio próximo pasado consultando si á don Tomás Alvarez, Regidor síndico del Ayuntamiento de

Carballino, se le puede admitir como aspirante á la Secretaria vacante de dicha corporacion; y vista la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; considerando que no puede haber opcion entre ambas clases de cargo por cuanto que el de Concejal no es renunciabile por ser obligatorio á tenor de lo prescrito en el art. 6.º de la ley municipal vigente; considerando que no hay paridad entre el caso presente y el que V. S. cita, de individuos que perteneciendo á una corporacion municipal son agraciados con destinos públicos por el Gobierno de S. M.; considerando, por último, que podria conducir á la ilegalidad la influencia natural de que goza todo individuo de Ayuntamiento si se reconociese en ellos la posibilidad de ser nombrados para cargos retribuidos por la misma corporacion á que pertenecen; S. M. ha tenido á bien resolver negativamente la consulta mencionada.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Negociado 4.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Villeguillo, en esa provincia, y Llano de Olmedo en la de Valladolid, sobre el alistamiento de Florentino Jimenez y Gomez, para la quinta de 1864:

Resultando que alistado este en Villeguillo, el Ayuntamiento del mismo pueblo preguntó al de Llano de Olmedo, en 19 de enero de 1864, si la viuda Basilisa Gomez, madre del espresado mozo, era considerada allí como vecina, y si su hijo habia sido comprendido en el alistamiento, á lo cual en el mismo dia contestó negativamente la referida Municipalidad de Llano de Olmedo:

Resultando que la de Villeguillo en 26 del citado mes acordó á instancia de parte la exclusion de dicho quinto; y que

negándose ambos Ayuntamientos á alistarlo, elevaron sus expedientes á los respectivos Consejos provinciales, entre quienes no hubo conformidad acerca del particular:

Vistos los artículos 13, 38, 55, 56 y 57 de la ley de reemplazos, y la Real orden de 29 de octubre de 1863:

Considerando que Florentino Jimenez únicamente fue alistado en Villeguillo dentro del término legal, aunque por su edad y por la residencia de su madre debió serlo tambien en Llano de Olmedo, sin perjuicio de que los Ayuntamientos de ambos pueblos establesen despues la oportuna competencia con arvegio al artículo 57 citado.

Considerando que el plazo de la rectificacion del alistamiento para la quinta de que se trata terminó en 23 de enero del mismo año, y que hasta tres dias despues no se acordó la exclusion del referido mozo por el Ayuntamiento de Villeguillo:

Considerando que atendida esta circunstancia liene completa aplicacion al presente caso lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de reemplazos;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que Florentino Jimenez y Gomez corresponde al alistamiento formado en Villeguillo para la quinta de 1864, y mandar en su consecuencia que se verifique con él un sorteo supletorio, si no fué incluido en el general celebrado en dicho pueblo, respondiendo de la suerte que le alcance. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.:

1.º Que V. S. aperciba al Ayuntamiento del mismo pueblo por haber acordado la exclusion del quinto de quien se trata dos dias despues de verificado el sorteo, faltando á lo espresamente mandado en la disposicion 6.ª de la Real orden circular de 29 de octubre antes citada y en el art. 38 de la ley, toda vez que en su acuerdo consignó dicha corporacion que la viuda Basilisa Gomez residia desde 10 meses antes en aquel pueblo.

2.º Que esta resolusion se circule para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.

Y 3.º Que los Gobernadores de las provincias impongan la correccion oportuna á los Ayuntamientos que dejen de incluir en el alistamiento respectivo á algun mozo comprendido en cualquiera de los cuatro casos del art. 38 citado, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el artículo 57 de la misma ley cuando un individuo resulte alistado simultáneamente en dos ó más pueblos.

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: Dispuesto en Real orden de 26 de octubre último el modo y manera de proveer la plaza vacante de Archivero-Bibliotecario del Depósito Hidrográfico, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los individuos que se espresan en la adjunta relacion para tomar parte en el concurso que al efecto se ha de celebrar el 8 del próximo marzo y á las doce de su día en el citado establecimiento, que son los que han llenado las prescripciones señaladas; bien entendido que don Ramón Alvarez de la Braña deberá acreditar en la Direccion de Hidrografía y antes de la referida fecha sus títulos de Archivero-Bibliotecario.

Dígolo á V. E. de orden de S. M. para noticia de esa corporacion, acompañando copia de la relacion de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1866.—Zavala.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Relacion de los individuos que por Real orden de esta fecha están autorizados para tomar parte en el concurso que se ha de celebrar el día 8 del próximo marzo en la Direccion de Hidrografía, para cubrir la plaza vacante de Archivero-Bibliotecario de aquel establecimiento.

Don Ramon Alvarez de la Braña.

Don Venancio Hernandez de Castro.

Don Julio María de Urcullu.

Madrid 26 de febrero de 1866.—Zavala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Juan José Carnicer para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche 65 litros por segundo de las aguas del rio Guadalen como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el término de Arquillos, provincia de Jaen, no elevando la presa mas que un metro 66 centímetros sobre el nivel de las aguas ordinarias del rio, y ejecutándose las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la referida provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á don Lope Plaza para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche 240 litros por segundo de las aguas del arroyo de Fuentelaena como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de pueblo del mismo nombre y punto denominado Peña del Gallo, provincia de Guadalajara, no elevando la presa mas que un metro sobre el lecho del arroyo, y ejecutándose las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el licenciado don Amaro Lopez Borreguero, á nombre de la sociedad especial minera explotadora de la mina *Vibora*, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, y como coadyuvante el doctor don Fernando de Madrazo, á nombre de don José Antonio Salmeron, concesionario de la mina *Deseo*, sobre adjudicacion de una demasia:

Visto:

Visto el espediente de la mina *Vibora* del que resulta:

Que en 2 de agosto de 1860 don Antonio María Torres, Presidente de la Sociedad minera concesionaria de esta mina, acudió al Gobernador de la provincia de Almería manifestando que la pertenencia que la constituia se hallaba situada en Sierra de Gador, pecho del Guijo, término de Berja: que la habia ampliado á 60.000 varas, y ahora deseaba adquirir el terreno que resultaba entre la misma y sus colindantes al Sur, las denominadas *Deseo* y *Filon*, espacio que aseguró ser insuficiente para formar una completa: que su mina, como más antigua, tenia la preferencia segun el art. 15 de la ley de 6 de julio de 1859; y concluyó pidiendo que se le adjudicase en concepto de demasia el espresado terreno:

Que el Gobernador dispuso que pasase la solicitud al Ingeniero, á fin de que hiciera el reconocimiento, diera informe y

estendiese el plano topográfico; y le remitió, para el mejor acierto, una nota que comprendia la designacion hecha por el interesado en la investigacion denominada *Dulce Nombre de María*:

Que en 30 de enero de 1863 el Ingeniero don Luis Fernandez Sedeño informó que entre las minas *Rosa*, *Vibora*, *General*, *Filon*, *Deseo* y *Dulce Nombre de María* habia un espacio de terreno franco que tenia una superficie de 12.356 metros cuadrados y 1724 centímetros, que constituia una demasia, y estendió el plano topográfico:

Que el Gobernador en 23 de febrero siguiente mandó que se publicara en el *Boletín Oficial*; y aunque se opuso don José Antonio Salmeron, concesionario de la mina *Deseo*, recayó decreto en 5 de agosto del mismo año, dictado por el mencionado Gobernador, en el que se dispuso que se llevase á efecto la adjudicacion á la mina *Vibora*, conforme al art. 20 del reglamento:

Y que en 13 de octubre del referido año de 1863 el Ingeniero don Luis Fernandez Sedeño ejecutó la demarcacion, que fué protestada por el concesionario de la mina *Deseo*, por que el terreno que constituia la demasia no lindaba con la mina *Vibora*, sino con su ampliacion, que era más moderna que la concesion de la pertenencia del *Deseo*, resultando efectivamente del plano que la demasia confinaba con la ampliacion de la *Vibora*, no con la concesion primitiva de esta mina:

Visto el espediente de la mina *Deseo*, seguido entre tanto por todos sus trámites, y del que aparece que en 10 de mayo de 1861 don José Antonio Salmeron manifestó al Gobernador de la provincia de Almería que en terreno realengo de la villa de Berja, paraje que llaman Pecho del Zaralon, en Sierra de Gador, existia un espacio franco, pero insuficiente para constituir una pertenencia incompleta, lindante por Norte con las minas *Vibora* y *Rosa*, por Poniente con la denominada *El General*, por Mediodía con la llamada el *Filon* y por Levante con el *Deseo*; que trataba de adquirir este terreno como demasia para su mina por ser más antiguo, y pidió que se le adjudicase en tal concepto:

Que habiendo pasado la solicitud al Ingeniero don Ignacio Gomez de Salazar, estendió este un plano comprensivo de la demasia, en el que se ve una pequeña faja de terreno al Norte de la investigacion *Dulce Nombre de María*, que se prolonga por toda la línea Sur de la antigua *Vibora*; si bien hace observar el mismo Ingeniero en su informe de 31 de octubre de 1864 que el aumento de superficie que se advierte entre el indicado plano y el formado por don Luis Fernandez Sedeño se debe á la nueva demarcacion dada á la mina *Dulce Nombre de María*:

Y que en virtud de los antecedentes referidos recayó Real orden en 30 de julio de 1864, en que se declaró nulo y sin efecto el espediente instruido sobre adjudicacion de la demasia á la mina *Vibora* y se mandó que se siguiera por todos sus trámites el incoado sobre adjudicacion de la misma á la mina *Deseo*:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado don

Amaro Lopez Borreguero, á nombre de la Sociedad especial minera explotadora de la mina *Vibora*, pidiendo que se revocase la citada Real orden y se adjudicase la demasia á la espresada mina:

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Visto el del doctor don Fernando de Madrazo, á nombre de don José Antonio Salmeron, concesionario de la mina *Deseo*, como coadyuvante de la Administracion, haciendo la misma pretension, con el aditamento de que se impusiesen las costas al demandante:

Vistos el del Licenciado don Amaro Lopez Borreguero pretendiendo que se le concediera facultad para replicar; el auto de la seccion de lo contencioso en que se le denegó; el escrito del mismo letrado pidiendo su reposicion; el del Fiscal de S. M. y el del coadyuvante, oponiéndose; y la providencia de la mencionada seccion en que se acordó que no habia lugar á la reposicion pretendida:

Visto el escrito que el doctor don Fernando de Madrazo ha presentado últimamente, al que acompañó un certificado espedido por el Archivero general del Ministerio de Fomento, del que resulta:

Que el espediente de la mina *Vibora* principió en 19 de mayo de 1849, siendo aprobado en 15 de agosto de 1856:

Que el del *Deseo* se incoó en 11 de agosto de 1849, y obtuvo la aprobacion en 9 de junio de 1857:

Que el de ampliacion á la *Vibora* tuvo origen en 10 de enero de 1850, recayendo su aprobacion en 8 de diciembre de 1864. Y finalmente, que el de la mina *Dulce Nombre de María* fué aprobado por Real orden de 13 de noviembre de 1865:

Vistos los planos topográficos presentados por las partes, que obran á los folios 15, 19 y 25:

Vista la ley de minas de 1859 y el reglamento para su ejecucion:

Considerando que segun el art. 15 de la primera y el 21 del segundo, las demasias que resultaren entre las demarcaciones mineras deben adjudicarse al dueño de la mas antigua de las colindantes:

Considerando que si bien es un hecho reconocido que la mina titulada la *Vibora* es mas antigua que la denominada el *Deseo*, tambien es que en su primitiva demarcacion no confinaba con la demasia de que en este pleito se trata, y que vino despues á colindar con ella en virtud de una ampliacion de 40.000 varas superficiales que se le agregó:

Considerando que para entonces existia ya el *Deseo*, la cual desde su establecimiento venia lindando con el terreno litigioso, habia adquirido sobre él el derecho de anexion como colindante más antiguo, y no podia disputársele con buen éxito por los dueños de la *Vibora*:

Considerando, finalmente, que la verdad de los hechos espuestos se encuentra confirmada por los planos que se han traído á los autos, y especialmente por el informe aclarativo que dió el Ingeniero que habia levantado el que obra al folio 19:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de

Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Facundo Infante, don José Caveda, don Manuel de Sierra y Moya, don Francisco de Luxán, don Antonio Escudero, don Manuel García Gallardo, don Antero de Echarri y don Pablo Jimenez de Palacio.

Vengo en confirmar la real orden de 30 de julio de 1864, contra la cual se interpuso la demanda, y en absolver de ella á la administracion.

Dado en Palacio á seis de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 22 de febrero de 1866.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una doña Josefa Montenegro, vecina de esta corte demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion pública, demandada, sobre abono de haberes atrasados.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real orden de 10 de abril de 1846 se trasmitió mancomunadamente á doña Josefa y á doña Maria del Pilar Montenegro, hijas de doña Maria Antonia Aguilar, la pension de 3500 reales anuales que esta disfrutaba como viuda de don Joaquin Montenegro, Comandante que fué del Resguardo de Rentas en esta corte:

Que en virtud de haber doña Josefa contraido matrimonio con don Antonio Durán, Capitan de infantería, la Junta de Clases pasivas en 8 de octubre de 1862 concedió á su hermana doña Maria del Pilar el disfrute por entero de la indicada pension:

Que ocurrido el fallecimiento de esta en 19 de diciembre de 1859, su hermana doña Josefa, á la que como viuda del Capitan se habia señalado por Real orden de 31 de enero de 1856 la pension de 2500 rs., recurrió á la mencionada Junta, solicitando que se la repusiera en el goce integro de la pension de orfandad de 3500 rs. que se hallaba vacante y percibió en union con su hermana, manifestando que al efecto dejaria la viudedad que estaba cobrando:

Que si bien la Junta de Clases pasivas le negó tal pretension, el Ministerio de

Hacienda, de conformidad con los dictámenes de la Asesoria general y Sección del ramo del Consejo de Estado, declaró por Real orden de 11 de noviembre de 1864 que, mediante á que en el caso actual se cumplieran las circunstancias exigidas en el art. 61 del proyecto de ley de clases pasivas de 20 de mayo de 1862, considerado como complemento de la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864, segun el art. 15 de la misma, se accediese á lo solicitado por Doña Josefa Montenegro, y se la declarase con derecho á optar por la pension que pretendia de 3500 rs.

Que en tal estado, habiendo doña Josefa promovido una instancia apelando del acuerdo de la Junta de Clases pasivas, porque al ponerla esta en posesion de la pension de Monte pio que antecede de 3500 rs., la hizo partir desde el dia 1.º de julio de 1864, en vez de hacerlo, como pretendia la reclamante, desde el dia 20 de diciembre de 1859, siguiente al del fallecimiento de su hermana, con la que habia participado del indicado haber, se dictó la Real orden en 17 de febrero de 1865, por la cual, considerando que la mejora de pension debia tener efecto desde que empezó á regir la ley de presupuestos de 1864, se desestimó la solicitud de la interesada, declarando que carecia de derecho á los haberes atrasados que pretendia:

Vista la demanda que contra la referida Real orden presentó ante el Consejo de Estado Doña Josefa Montenegro, con la solicitud de que se le abonen los atrasos que cree corresponderle desde el dia siguiente al del fallecimiento de su hermana, en vez de verificarlo, como se ha dispuesto, desde el dia 1.º de julio de 1864:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la referida demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Considerando que la reclamante no tuvo derecho á la pension que hoy disfruta hasta que se le aplicaron los efectos de la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864, y que constituyendo esta una legislacion nueva y distinta de la que regia en 1859, no es posible retrotraerla á aquella época;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, don José Antonio de Oañeta, don Antonio Escudero, don Juan de Lorenzana, don Modesto Lafuente, don Juan Chinchilla, don Santiago Otero y Velazquez, don Antero de Echarri, don Francisco de Cárdenas y don Pablo Gimenez de Palacio,

Vengo en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á seis de febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y au-

to á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 22 de febrero de 1866.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Circular.

Habiendo fallecido Carlos Castaños Cabalero, sargento del depósito de Ultramar en Santander, hijo de don José y de doña Josefa, naturales de esta corte, y parroquia de San Millan, y José del Valle Meliton, soldado del ejército de Cuba, hijo de Fernando y de Ana, natural de esta corte, se cita á los que se crean con derecho á percibir los alcances que han dejado á su fallecimiento dichos sujetos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado se presenten en este Gobierno de provincia, á oír una providencia que les interesa.

Madrid 3 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Negociado 4.º

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Ortiz y Quivalte, de oficio carpintero y que ha sido condenado por la Audiencia de este territorio á tres meses de arresto mayor y accesorias, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de villa de esta corte para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Madrid 5 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Eduardo Torre Lopez, soldado desertor del Colegio y Escuela general de Caballería de Valladolid, de edad de 25 años, de estatura un metro 625 milímetros, de estado soltero, pelo castano y de color moreno, remitiéndole á mi disposicion en la cárcel de villa de esta corte para su remision al señor Director del referido Colegio que lo reclama.

Madrid 3 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, está señalado el dia 20 de marzo próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los desmontes, terraplenes y estraccion de la tierra para la esplanacion del terreno en que ha de construirse la nueva cárcel de esta corte, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 120.622 escudos 830 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18

de marzo de 1852, en esta Direccion general, situada en el piso estresuelo del edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, en cuyo local se hallan de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuestos y pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse con la presentacion de la carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6031 escudos en metálico ó en efectos de la Deuda publica al tipo de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, y estarán redactadas al tenor del modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse la carta de pago del depósito de que se ha hecho mencion, desechándose aquellos pliegos que carezcan de estos requisitos.

Las proposiciones recaerán sobre la rebaja de un tanto por 100 en los precios tipos asignados á las unidades de obra, cuyo tanto por 100 será uno solo para todos ellos.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, si estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá solo entre sus autores una segunda licitacion verbal en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 100 escudos, y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 escudos.

Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 28 de febrero de 1866.—El Director general, Dionisio Lopez Roberts.

Modelo de proposicion.

Don N..., vecino de... que vive calle de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de febrero último, y de todos los requisitos y condiciones que se exigen para contratar los desmontes, terraplenes y trasportes de tierras para la esplanacion del terreno en que ha de construirse la nueva cárcel de esta corte, se compromete á ejecutar dichos trabajos con sujecion á los planos y pliegos de condiciones formados al efecto, con la rebaja de... (aquí en letra el tanto por 100) en los precios tipos asignados para dicho objeto.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 40.000 kilogramos de aceite con destino al alumbrado de los faros del Depósito de Valencia, presupuestado en 24.000 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto

para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 27 de febrero de 1866.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 40.000 kilogramos de aceite con destino á los faros del Depósito de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de dicho distrito, y para hacer pago de cantidad de reales á don Domingo Sanchez, se saca nuevamente á subasta, bajo el tipo de 5055 rs., 55 céntimos, como de la pertenencia del deudor don Joaquin Regalado Jordan, un censo redimible de capital de 12.000 reales, impuesto sobre una casa sita en esta córte, calle de San Marcos, señalada con el núm. 12 antiguo, manzana 509, cuya subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 4 de abril próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 2 de marzo de 1866.—Eulogio Marcilla Sanchez.—149.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, refrendada por el actuario don Olallo Megía, se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el difunto don Luciano Borrel, vecino que fué de esta capital, para que en el tér-

de veintias, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se presenten á los testamentarios de aquel don Federico Perez Camuzano, que vive calle del Principe, número 6, y don Carlos Caldrous, calle de la Montera, núm. 34, tienda, deduciendo las reclamaciones á que tengan derecho; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de marzo de 1866.—151.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano de actuaciones don Pablo Gargantiel, sustituto del licenciado don José Garcia Lastra, se procede á la venta en subasta pública de la parte alcuota que corresponde á la cantidad de 51.376 rs. y 615 milésimas en el valor total de 509.142 rs. en que ha sido tasada por el arquitecto don Carlos Gondorff una casa sita en esta córte y su calle de Valverde, con vuelta á la del Desengaño, señalada por la primera con el núm. 2 moderno, 15 antiguo, manzana 345, y por la segunda con el 8 moderno, que ocupa una área de 270 metros, 74 decímetros cuadrados, equivalentes á 5487 piés 28 céntimos, habiéndose señalado para que tenga efecto su remate el día 20 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, en el local del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 15, cuarto principal.

Lo que se anuncia al público invitando licitadores al remate; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran la espresada cantidad de 51.376 rs. 615 milésimas.

Madrid 27 de febrero de 1866.—154.

Por el presente se hace saber á don Eduardo Alabarta y Calderon, vecino que ha sido de esta córte, y cuyo actual paradero se ignora, que por medio de cédula que en el día de ayer ha sido entregada al Excmo. señor Alcalde-Corregidor de esta M. H. villa, se le ha citado de remate en los autos ejecutivos que en la escribanía de número del infrascrito sigue contra aquel el señor don Baldomero Ullo y Unia sobre pago de 65.500 rs., intereses estipulados y costas.

En su consecuencia, se previene á dicho señor Alabarta que si dentro del improrogable término de tres días no se opone por medio de Procurador con poder bastante á la ejecución despachada en los citados autos, á la primera rebeldía que le acuse la parte del señor Ullo se sentenciarán aquellos sin mas citacion que la de este.

Madrid 24 de febrero de 1866.—Manuel de las Heras.—150.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido con categoría de término y en comision, etc.

Por el presente cita y emplaza segun-

da vez á don Juan Bautista Blasco, natural de Valencia, soltero, de edad de 20 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por imprudencia temeraria, que dió motivo al choque de dos trenes, del que resultaron desgracias personales y otras pérdidas; bajo apercibimiento de que en otro caso se entenderán las actuaciones con los estrados y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 27 de febrero de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

(209.—N. 1.º)

CAJA DE AHORROS DE MADRID

Estado de las operaciones verificadas el domingo 4 de marzo de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11, Seccion 5.ª, CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO, Seccion 6.ª, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Rows include PLAZA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, José Genaro Vilanova.—Los Vocales.—Francisco de Paula Lobo.—Pablo Abejon.—Manuel Vicente Muguero.—Estanislao de Urquijo.—Marqués de San Isidro.—Ignacio Muñoz de Baena.—Benito del Collado y Andanuy.—Angel Echalecu.—Conde de Casa Florez.—Manuel Ledesma.—José Sanz y Barea.—Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA ESPLORADORA EN HUEJAR

SIERRA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, en cumplimiento de su acuerdo, hace el primer requerimiento á los socios morosos en el pago de los dividendos pasivos, con arreglo al artículo 21 de la ley, y 9.º de nuestro reglamento social.

Don Meliton Cid por una accion, 14 dividendos, importantes 1440 rs., don Andrés Pereira por una accion 12 dividendos, 1200 rs.; don Juan Martinez por una accion 6 dividendos, 600 rs., don Manuel Fernandez por un cuarto de accion 7 dividendos, 175 rs.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, sin perjuicio del oportuno aviso á domicilio, para que se presenten á hacer el pago en casa del Tesorero de la sociedad, don Miguel de la Peña, que vive calle de Esparteros, núm. 10, tienda, todos los dias; excepto los festivos.

Madrid 28 de febrero de 1866.—P. A. de la J. D.—El Secretario, José M. Marqués.—153.

CREDITO MERCANTIL E INDUSTRIAL.

Con arreglo al artículo 26 de los es-

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Titulcia.

Se saca á pública subasta la pesca del rio Jarama en la tabla que corresponde á este término municipal, por tiempo de 2 años, bajo el tipo de 3802 rs. en cada uno de ellos, cuyos dos remates tendrán lugar en esta sala consistorial los dias feriados 11 y 18 de marzo próximo, y hora de las once á doce de sus mañanas, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Titulcia 28 de febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Hipólito García.

Statutos de esta Compañia se convoca á Junta general ordinaria de señores imponentes para el domingo 18 del mes actual, á la una del dia, en uno de los salones de la casa núm. 10 de la calle de Capellanes. A peticion de varios señores imponentes se ruega la puntual asistencia á esta reunion por irse á proponer por los mismos, la reforma de algunos de los artículos de los Estatutos, referentes á las imposiciones. De conformidad con lo que dispone el citado artículo 26 en esta reunion puede tratarse de los asuntos siguientes:

- 1.º Nombramiento de los individuos que deben componer el Consejo de vigilancia en representacion de los imponentes.
2.º Resolver cualquiera variacion de Estatutos que afecten, á sus intereses ó representacion, de acuerdo con la gerencia.
3.º Inspeccionar y aprobar si há lugar la memoria y balance que en cada año debe presentar la Direccion de la sociedad.

Madrid 2 de marzo de 1866.—Los Gerentes, Laá hermanos.—154.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, 7. MADRID: 1866.